



Causa Constitucional No. 16-18-IN  
Juez Ponente: Dra. Teresa Nuñez.  
Casilla Constitucional 005

## SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**Mgs. Daniel Vinicio Ruiz Sandoval**, en mi calidad de Subdirector Nacional de Patrocinio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y procurador judicial de la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a la Resolución Nro. IESS-DG-2024-0016-R de 04 de abril de 2024; y Memorando No. IESS-PG-2024-0096-M de 05 de abril de 2024 que adjunto; y, en referencia a la Acción de Inconstitucionalidad Nro. 16-18-IN ante ustedes manifiesto:

### ANTECEDENTES:

1.- Con Sentencia Nro. 16-18-IN/21 de 28 de abril de 2021, notificada en legal y debida formal 04 de mayo del mismo año, la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió:

*"(...) Declarar la inconstitucionalidad del segundo inciso del artículo 2 sustituido por la resolución 554 CD del 4 de agosto de 2017 (...). De conformidad con el artículo 96.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente sentencia produce efectos generales hacia el futuro.*

*En tal virtud, se otorga al IESS el plazo de hasta ciento ochenta días para adecuar sus actos y normas del método de cálculo a la Constitución conforme lo señalado en la presente sentencia (...)" ; Disponer que, en el plazo de ciento ochenta días, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social informe sobre el cumplimiento de esta sentencia, la fórmula de cálculo aplicada para las pensiones jubilares y las medidas o políticas tomadas para asegurar la sostenibilidad del fondo presupuestario de pensiones y para hacerle frente a los aportes irregulares de afiliados con la finalidad de demostrar que dichas medidas o políticas no afecten a jubilados o afiliados que no se encuentran involucrados en dichos aportes, que no se transgreden principios ni derechos constitucionales y que no se ha vuelto a incurrir en las vulneraciones detectadas en la presente sentencia(...).*

2.- Con escrito de 29 de octubre de 2021, mi representada puso en conocimiento de la Corte Constitucional que mediante la Resolución Nro. C.D. 641, dictada por el Consejo Directivo del IESS, en su artículo 2 reestableció el contenido del artículo 2 de la Resolución C.D. 100 de 21 de febrero de 2006.

3.- La Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución No. C.D. 641 de 29 de octubre de 2021, establece: "La Dirección General dispondrá a la Dirección

*Nacional de Afiliación y Cobertura y a la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística que en el término de ocho (8) días presente una propuesta que permita hacer frente a los aportes irregulares de afiliados”;*

4.- Mediante Memorando Nro. IESS-DAIE-2023-0209-M de 09 de marzo de 2023, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución No. C.D. 641 de 29 de octubre de 2021, la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, actualizó el estudio técnico para la propuesta de aportación para afiliados voluntarios, cuyo objeto fue establecer rangos para la base de aportación de los afiliados al Régimen Especial del Seguro Voluntario en función de los múltiplos del Salario Básico Unificado.

5.- Con Memorando Nro. IESS-DNAC-2023-0367-M de 10 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, remitió a la Dirección General del IESS el Proyecto de Reforma a la Resolución No. C.D. 625, así como el informe técnico que contiene una propuesta de aportación para afiliados voluntarios, la cual plantea que para limitar la práctica de registros de aportes considerablemente altos meses previos a la presentación de la solicitud de jubilación es necesario considerar que: *“como se necesita validar los 5 años previos a una posible calificación de derecho de prestación de jubilación; se concluye que el control debe aplicarse específicamente para las personas solicitantes o afiliadas al régimen especial voluntario con una edad igual o mayor a 50 años y cero días(15 años+35 años), y establecer un valor máximo de aportación.”;*

Así también el Estudio Actuarial realizado por la Dirección Nacional de investigación y Estadística recomendó:

*“(…) Adoptar los límites para la base de aportación de los afiliados voluntarios propuestos en el presente estudio, lo cual garantiza la debida corrección al problema de aportaciones irregulares.*

*Si en uno de los años considerados para determinar el promedio de los 5 mejores años aparece uno o más aportes que incrementen en por lo menos 300% de los sueldos inmediatamente anteriores, serán considerados como aportes atípicos y será motivo de investigación y exigencia de justificación.*

*Implementar bandas de control para los aportes de afiliados independientes, con la finalidad de que no se realice un cruce de afiliados del régimen voluntario al independiente (...)*

6.- Con Memorandos Nos. IESS-PG-2023-0504-M e IESS-PG-2023-0531-M, de 27 de marzo y 04 de abril de 2023, respectivamente, la Procuraduría General del IESS señaló entre otros aspectos, que:

*“(…) el presente proyecto garantiza el efectivo goce del derecho constitucional a la seguridad social y sus prestaciones; atendiendo a los principios constitucionales que rigen el sistema de seguridad social; por lo tanto, se descarta una vulneración o restricción al acceso de la concesión de prestaciones*

establecidas en la Ley de Seguridad Social para las personas afiliadas al Régimen Especial del Seguro Voluntario.

(...) De la revisión al proyecto de resolución que modifica a la Resolución Nro. C.D. 625 de fecha 31 de Diciembre de 2020, (...) esta unidad asesora considera que dicha reforma acoge y cumple con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 16-18-IN/21 de fecha 28 de abril de 2021 y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.”

7.- El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones que le confiere el literal c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, resolvió reformar la Resolución Nro. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020 que expidió el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Libro 1, por el contenido de la Resolución C.D. 656 de 04 de abril de 2023 que adjunto.

Por lo expuesto, el IESS ha dado cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia dictada el 28 de abril de 2021, dictada por sus Señorías en el caso presente, en virtud de lo cual solicito el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

Adjunto se dignará encontrar Copias de la Resolución C.D.656 de 04 de abril de 2023, y los estudios y documentos que sirvieron de fundamento, en 47 fojas útiles.

#### AUTORIZACIONES Y NOTIFICACIONES

Autorizo a la profesional del Derecho, Abg. Magdalena Gioconda López Maldonado, para que suscriba y presente los escritos que sean necesarios en defensa de los intereses institucionales que represento en esta causa.

Notificaciones que correspondan las continuaremos recibiremos en el casillero constitucional No. 0005, judicial No. 932; en los correos electrónicos: patrocinio@iess.gob.ec; giolopezmaldonado@yahoo.com y, casillero electrónico No. 03517010001.

Mgs. Daniel Vinicio Ruiz Sandoval  
Mat. 17-2012-73 F. A.

Ab. Magdalena López Maldonado  
Matr. 17 -2007-237 F.A

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 10 JUN. 2024  
a las... 16:07  
Por... Dhanay  
Anexos... 58 fojas

FIRMA RESPONSABLE

